

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 6746

22 OCT 2025

Por medio de la cual se establece el calendario académico A, para el año lectivo 2026, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo de los niveles de preescolar, básica, media y de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

En conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 44. Asimismo el artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Son funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación, reguladas en la Ley 115 de 1994, artículo 151, establece: secretarías departamentales y distritales de educación o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Es competencia de los departamentos en el sector educación las establecidas en la Ley 715 de 2001, artículo 6 señala que: sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector educación las siguientes:

- 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
- 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Las regulaciones para el calendario académico se encuentran estipuladas en la Ley 115 de 1994 artículo 86, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1 el cual establece:

Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del primero de noviembre de cada año para el calendario A y antes del primero de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14).

La incorporación del receso estudiantil se determina en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.11.1, el cual establece: Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1373 de 2007, artículo 1, así como también el artículo 2.3.3.1.11.2. Responsables de la incorporación. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

En lo referente al día de la excelencia educativa, según lo indicado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.8.1.3.1. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año del receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada DIA E. El Ministerio de Educación Nacional, fijará la fecha en que se llevará cabo el DIA E mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente decreto. Por ello, y para todos los efectos, el DIA E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

La modificación del calendario académico o de la jornada escolar se realizará bajo lo estipulado en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 el cual establece:

La competencia para modificar el calendario académico es del gobierno nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. (Decreto 1850 de 2002, artículo 15).

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En conformidad a la regulación esbozada, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dando cumplimiento a las orientaciones, directrices y regulaciones expedidas por el MEN, y demás normativas aquí citadas, procede a expedir el calendario académico A para vigencia del año 2026 aplicable en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°. Fijar el siguiente calendario académico A, para el año lectivo 2026, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo de los niveles de preescolar, básica, media y de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. El tiempo lectivo de desarrollo académico será de 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO LECTIVO 2026			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
Primero	26 de enero de 2026	28 de junio de 2026	22 semanas
Segundo	20 de julio de 2026	4 de octubre de 2026	11 semanas
Tercero	12 de octubre de 2026	29 de noviembre de 2026	7 semanas
total			40 semanas

ARTÍCULO 2°. Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional, a la jornada por la excelencia, denominada DIA E, así como a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con entidades y/o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes establecidas en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	2 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	13 de diciembre de 2026	2 semanas
Total		5 semanas

ARTÍCULO 3°. Receso estudiantil. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media, de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, disfrutan de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
5 de enero de 2026	25 de enero de 2026	3 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	al 3 de enero de 2027	5 semanas
Total		12 semanas

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 4º. Las vacaciones de los docentes y directivos docentes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
5 de enero de 2026	11 de enero de 2026	1 semana
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
14 de diciembre de 2026	Al 03 de enero de 2027	3 semanas
Total		7 semanas

ARTÍCULO 5º. Los establecimientos educativos privados, con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles deberán agotar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución número 1730 del 18 de junio de 2004 y Circular 30 del 27 de octubre de 2021 del MEN.

ARTICULO 6º. Calendario académico institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo al respectivo proyecto educativo institucional y a lo establecido en el numeral 5, artículo 2.3.3.1.4.2 y en el título 3, parte 4 de Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto único reglamentario 1075 de 2015 del sector educativo las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directivos de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO 8º. Control y vigilancia. El control y vigilancia sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la oficina de Inspección y Vigilancia.

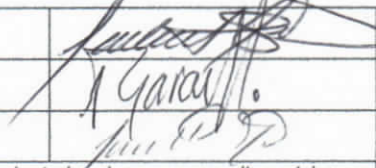
ARTICULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2025

Dada en San Juan de Pasto, a los _____ días del mes de _____ de 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Proyectó: Luis Alberto Suárez Narváez . Subsecretario Calidad Educativa.		
Revisó: Edmundo Fabián Jaramillo Rivera. Director de Núcleo SED		
Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes Viteri. Profesional universitario G4 Inspección y vigilancia.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		